

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **069** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

I. CONSIDERANDO

Que esta Corporación practicó seguimiento ambiental a la empresa POLYREC ZONA FRANCA S.A.S., con el objeto verificar el cumplimiento de obligaciones como empresa transformadora de empaques y envases conforme la Resolución No 1047 de 2017, de la que derivo el informe técnico No 030 del 23 de febrero de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado 0995 de 2022	Seguimiento solicitud 202114000109552 24 DIC 2021 - Solicitud inscripción RUA
Radicado 1921 de 2022	Información Del Departamento De Gestión Ambiental DGA Del Polyrec zona Franca
Radicado 2279 de 2022	Inscripción de Polyrec zona franca SAS como empresa transformadora de envases y empaques
Oficio externo N° 002027 del 19 de abril de 2023	Registro como Empresa transformadora de Envases y Empaques.

- La empresa presta los servicios de fabricación de plásticos en su forma primaria, originados por el reciclaje de plásticos, registrado ante la cámara de comercio con código CIIU 2221.
- En cuanto al cumplimiento de obligaciones se tiene:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Requisito legal	Cumplimiento		Evidencia
	Si	No	
¿Como empresa de manufactura cuenta con registro RUA?	x		Radicado 0995 de 2022
¿Como empresa industrial, cuenta con DGA registrado ante la CRA?	x		Radicado 1921 de 2022

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **069** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.

Ante el registro como empresa transformadora, la empresa desarrolla actividades de transformación	x	Se evidencia proceso de peletizado de plástico de alta y baja densidad
---	---	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En cuanto a las observaciones de campo se practicó visita a las instalaciones de la empresa identificándose los siguientes aspectos:
 - La empresa transforma plástico de polietileno y polipropileno de alta y baja densidad, adscrito al *Plan Colectivo de Acoplástico*.
 - La empresa usa agua suministrada por la empresa AAA, para el desarrollo de su proceso de transformación de plásticos.
 - Sus actividades se desarrollan dentro de instalaciones con cubierta y sin emisiones hacia las áreas circundantes
 - Sus aguas residuales son domésticas y se entregan a la red de alcantarillado de la zona franca la cayena.
 - Los residuos peligrosos que origina la empresa son entregados a la empresa Veolia Servicios Industriales de Colombia.

INFORMACION DISPONIBLE EN EL REGISTRO RUA

CONSUMO DE AGUA



Gráfico 1: consumos de agua 2021-2022.

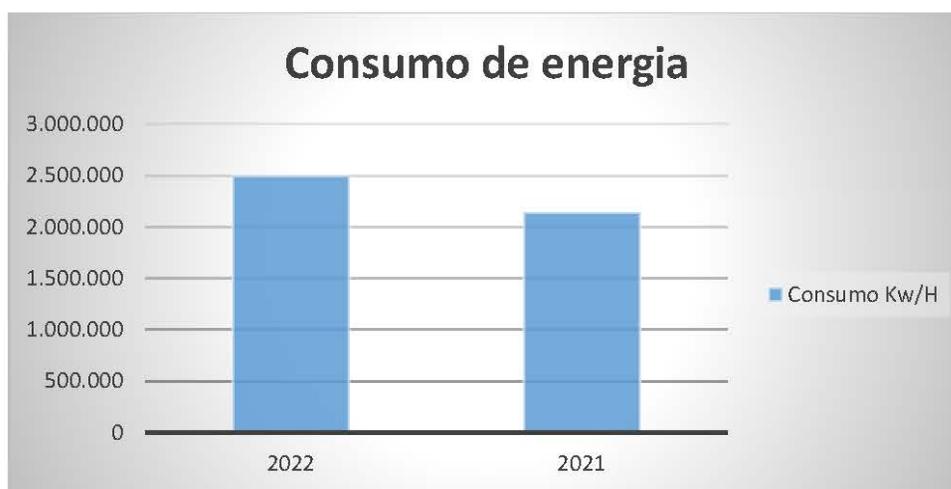
- Sobre la información disponible en el Registro RUA referente al consumo de agua para el año 2022 se observa un aumento del consumo de recurso hídrico al interior de las operaciones de la empresa transformadora superior al 5% lo cual podría estar asociado al aumento de la producción y de la planta de personal de la organización.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **069** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.

CONSUMO DE ENERGÍA



- En lo referente al consumo de energía para el año 2022 se observa un aumento consumo de energía al interior de las operaciones de la empresa transformadora superior al 15% lo cual podría estar asociado al aumento de la producción y de la planta de personal de la organización.

GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

CORRIENTE DE RESIDUO O DESECHO PELIGROSO	2021	2022	Total
Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.		71	71
Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.		137	137
Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	15	571	586
Y1.2 - Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros	80		80
A1180 - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110).	105		105
Total	200	779	979

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **069** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.**

- De acuerdo a la información aportada por el RUA manufacturero, la empresa en el 2022 aumento sus residuos peligrosos, identificándose aumento significativo en la corriente Y12, asociado al desarrollo de actividades. Estos residuos, se informa fueron gestionados con la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- En cuanto a las conclusiones revisada la información que reposa en los expedientes se concluye que:
 - *La empresa Polyrec Zona Franca S.A.S. es una empresa transformadora de envases y empaques, adscrito al Plan Colectivo Acoplástico, con registro RUA Manufacturero, que viene reportando información de sus aspectos ambientales en el aplicativo desde el año 2021.*
 - *La empresa Polyrec Zona Franca S.A.S. registro su Departamento de Gestión ambiental ante la CRA, mediante radicado 1921 de 2022, dando cumplimiento a la ley 1124 de 2007.*
 - *La empresa Polyrec Zona Franca S.A.S. consume agua potable proveniente del suministro que realiza la Zona franca la Cayena, con un registro de aumento del 5% frente a la vigencia 2021, lo cual podría estar asociado al aumento de la producción y de la planta de personal de la organización.*
 - *La empresa Polyrec Zona Franca S.A.S. gestiona sus residuos peligrosos con la empresa Veolia Servicios Industriales, reportando para el año 2022, 779 kg de residuos generados con una media móvil de 78 kg/mes, lo cual lo ubica como pequeño generador.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 069 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.**

causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 030 del 23 de febrero de 2024, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 069 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

- PRIMERO:** La Sociedad **POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 901.215.123-1, representada legalmente por el señor Julián Alberto Coymat Mora, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, deberá informar a esta Autoridad Ambiental los cambios sustanciales que se pudieran presentar en las características de la empresa transformadora, tales como capacidad instalada, cambio de domicilio, desmantelamiento, tipo de material a transformar entre otras, lo anterior de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1407 del 2018 modificada por la Resolución 1342 del 2020.

SEGUNDO: La Sociedad **POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.** deberá continuar reportado su información en el aplicativo RUA Manufacturero del IDEAM, cumpliendo con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

CUARTO: El Informe Técnico No 030 del 23 de febrero de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa **POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.**, el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico info@polyrec.com de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La empresa **POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **069** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.**

medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.
IT:030 del 23 de febrero de 2024
Proyectó: *J. Escobar -Profesional Universitario.*
Revisó: *María José Mojica. Profesional Especializada.*
Aprobó: *Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental*